Resolución Directoral Regional

N°197-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

VISTOS: El Expediente Administrativo N° **AQS-S-0012-2026**, con Registro N° **E012617167**, de fecha 12 de mayo del 2026 presentado por la empresa **AQUA SOLUCIONES DEL PACÍFICO S.A.C.**, representada por el señor **CARLOS R. SORIANO CASTILLO**, mediante el cual solicita la aprobación de la **Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA** del proyecto denominado **"Planta Artesanal de Producción de Bioestimulante AQUAFERT B10"**; el Informe N° **028- 2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**; el Oficio N° **816-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA**;
la Solicitud N° **AQS-S-0016-2026**, con Proveído N° **01924-2026**; el Expediente Administrativo N° **AQS-S-0020-2026**, con Proveído N° **0212-2026-GTAD-DIREPRO**; la **Resolución Directoral Regional N° 033-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**; la **Resolución Directoral Regional N° 117-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**; el **Informe Técnico N° 057-2026-RRI**, de fecha 17 de agosto de 2026; y demás actuados que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 033-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**, se otorgó la **Certificación Ambiental** al proyecto denominado **"Planta Artesanal de Producción de Bioestimulante AQUAFERT B10"**, de titularidad de **AQUA SOLUCIONES DEL PACÍFICO S.A.C.**, ubicado en el **Predio Rural La Capilla 152132 S/N, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash**;

2. Que, posteriormente, mediante **Resolución Directoral Regional N° 117-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**, se efectuó la **rectificación correspondiente respecto de la capacidad de producción del proyecto**, estableciéndose una capacidad de producción de 20,000 l por cada 45dias durante la temporada de invierno y 20,000 l por mes durante la temporada de verano, precisándose que dicho acto administrativo tuvo por objeto rectificar el extremo referido a la capacidad de producción previamente consignada y no constituye un acto de aprobación de la modificación ambiental materia del presente procedimiento;

3. Que, mediante Expediente Administrativo N° **AQS-S-0012-2026**, con Registro N° **E012617167**, la empresa **AQUA SOLUCIONES DEL PACÍFICO S.A.C.**, representada por el señor **CARLOS R. SORIANO CASTILLO**, solicitó la aprobación de la **Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA** del proyecto antes indicado;

4. Que, mediante **Informe N° 028-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**, se efectuó la evaluación técnico-ambiental de la documentación presentada por el administrado, determinándose la necesidad de complementar y precisar determinados aspectos técnicos relacionados con la modificación propuesta, formulándose ocho (08) observaciones las que fueron notificadas al administrado mediante Oficio N° **816-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA,** otorgándosele el plazo correspondiente para la presentación de la información destinada a su subsanación;

5. Que, mediante Solicitud N° **AQS-S-0016-2026**, con Proveído N° **01924-2026**, el administrado solicitó prórroga para la presentación de la información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas, solicitud que fue tramitada conforme a las disposiciones aplicables;

6. Que, posteriormente mediante Expediente Administrativo N° **AQS-S-0020-2026**, con Proveído N° **0212-2026-GTAD-DIREPRO**, el administrado presentó documentación complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 028-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR;

7. Que, el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE**, regula la **Modificación para impactos ambientales negativos no significativos**, aplicable cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola que cuenta con instrumento ambiental aprobado decide modificar componentes auxiliares, sistemas, efectuar ampliaciones que generen impactos negativos no significativos o implementar mejoras tecnológicas, sustentando técnicamente que se encuentra dentro de dichos supuestos;

8. Que, mediante **Resolución Ministerial N° 00046-2026-PRODUCE**, se aprobaron los Términos de Referencia para la elaboración de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos para las actividades de Pesca y Acuicultura, constituyendo el marco técnico de referencia para la elaboración y evaluación del instrumento presentado;

9. Que, de conformidad con la **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**, y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**, corresponde que las modificaciones de los proyectos con certificación ambiental sean evaluadas conforme a la naturaleza y significancia de los impactos ambientales que pudieran generar;

10. Que, asimismo, el **Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**, y su Reglamento, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM** y modificatorias, establecen el marco normativo aplicable a la gestión y valorización de los residuos sólidos, en lo que resulte aplicable a las actividades materia de evaluación;

11. Que, de la evaluación efectuada al expediente administrativo y a la documentación complementaria presentada por el administrado, se verifica que la modificación propuesta se encuentra orientada principalmente a la **incorporación y diversificación de materias primas de origen hidrobiológico**, comprendiendo residuos o subproductos de **moluscos, pescado y pota**, destinados al proceso productivo para la elaboración del bioestimulante **AQUAFERT B10**;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

12. Que, de acuerdo con la información presentada y evaluada, la modificación propuesta **no contempla la ampliación del área operativa, la construcción de nueva infraestructura industrial principal, la incorporación de nuevos componentes principales, ni un incremento de la capacidad de producción**, manteniéndose la capacidad de producción previamente rectificada mediante **Resolución Directoral Regional N° 117-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**, correspondiente a **20 000 litros por cada 45 días durante la temporada de invierno y 20 000 litros por mes durante la temporada de verano**; por lo que la presente modificación **no constituye una aprobación de ampliación, ni incremento de la capacidad de producción**.

13. Que, mediante el Informe Técnico N.° **057-2026-RRI**, de fecha 17 de agosto de 2026, se efectuó la evaluación de la documentación complementaria presentada por el administrado en atención a las observaciones formuladas mediante el Informe N.° **028-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**, concluyéndose que la información presentada resulta suficiente para sustentar técnicamente la modificación propuesta y que las observaciones formuladas han sido **subsanadas y/o levantadas**, conforme al análisis técnico contenido en dicho informe;

14. Que, asimismo, conforme a la evaluación técnico-ambiental contenida en el Informe Técnico N.° **057-2026-RRI**, los principales aspectos ambientales asociados a la modificación corresponden al manejo de materias primas hidrobiológicas, generación de olores, generación y manejo de residuos sólidos y subproductos, generación de lixiviados y efluentes, así como riesgos ambientales asociados a eventuales contingencias operativas;

15. Que, los impactos ambientales negativos derivados de la modificación propuesta han sido evaluados considerando su naturaleza, magnitud, extensión, duración, reversibilidad y probabilidad de ocurrencia, verificándose que, con la aplicación de las medidas de prevención, control, mitigación, manejo y seguimiento ambiental propuestas, **no se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos adicionales** respecto de aquellos considerados en la certificación ambiental vigente;

16. Que, en consecuencia, la modificación propuesta se encuentra comprendida dentro del supuesto regulado por el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, resultando técnicamente viable su aprobación como **Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA**;

17. Que, de acuerdo con la evaluación efectuada, la actividad desarrollada por el titular se encuentra orientada al aprovechamiento y valorización de materia orgánica de origen hidrobiológico mediante su utilización como materia prima para la elaboración del bioestimulante **AQUAFERT B10**, conforme a las características técnicas descritas en el instrumento de gestión ambiental materia de evaluación;

18. Que, en atención a las características de la actividad efectivamente evaluada y a la modificación propuesta, resulta técnicamente pertinente adecuar la denominación del proyecto, a fin de que esta guarde correspondencia con la naturaleza de las actividades materia de evaluación ambiental; en ese sentido, corresponde adecuar la denominación del proyecto a: **"ESTABLECIMIENTO DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE ORIGEN HIDROBIOLÓGICO, PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOESTIMULANTE AQUAFERT B10"**;

19. Que, la adecuación de la denominación señalada tiene carácter **descriptivo y técnico** y no implica por sí misma modificación de la capacidad de producción, ampliación del área operativa, incorporación de nuevos componentes principales, modificación sustancial del proceso productivo, cambio de titularidad ni autorización para desarrollar actividades distintas de aquellas evaluadas ambientalmente;

20. Que, la capacidad de producción aplicable al proyecto corresponde a **20 000 litros por cada 45 días durante la temporada de invierno y 20 000 litros por mes durante la temporada de verano**, conforme a lo establecido mediante **Resolución Directoral Regional N° 117-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**, que efectuó la rectificación de dicho extremo respecto de la certificación ambiental otorgada mediante **Resolución Directoral Regional N° 033-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**; por lo que dicha capacidad **no constituye una nueva capacidad aprobada mediante la presente modificación**;

21. Que, mediante **Informe Técnico N° 057-2026-RRI**, de fecha 17 de agosto de 2026, la profesional responsable de la evaluación técnica concluye que, desde el punto de vista técnico-ambiental, **resulta viable otorgar la aprobación de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA**, debiendo el titular cumplir estrictamente las medidas de manejo, prevención, control, mitigación, contingencia y seguimiento ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental modificado;

22. Que, el presente procedimiento administrativo fue iniciado mediante Registro N° **E012617167**, correspondiente al Expediente Administrativo N° **AQS-S-0012-2026**, con fecha 12 de mayo de 2026; en consecuencia, respecto del régimen general del procedimiento administrativo, corresponde considerar las reglas de aplicación temporal previstas en el ordenamiento vigente, teniendo en cuenta que el **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS** establece su entrada en vigor a los seis meses de su publicación y dispone reglas transitorias para los procedimientos iniciados con anterioridad a su vigencia.

23. Que, en ese sentido, el procedimiento materia de evaluación se inició bajo la vigencia del **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS**, correspondiendo observar las disposiciones procedimentales aplicables al momento de su inicio, sin perjuicio de las disposiciones posteriores que resulten legalmente aplicables;



24. Que, respecto de la documentación técnica, obra en el expediente la **Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA**, conjuntamente con la documentación complementaria presentada por el administrado, la cual ha sido evaluada técnicamente conforme consta en el Informe Técnico N° **057-2026-RRI**;

25. Que, de conformidad con el literal a) del artículo 12 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, la **Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I)** corresponde a proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

26. Que, asimismo, conforme al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, corresponde a las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias, evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesca y acuicultura sujetas al proceso de descentralización;

27. Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes del nivel regional y local emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que, dentro del marco del proceso de descentralización, resulten de su competencia;

28. Que, el artículo 46 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura establece que la autoridad competente emite la resolución de aprobación o desaprobación de la **Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos**, sustentada en el informe técnico correspondiente y en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446; asimismo, la resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y se acompaña de la matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el instrumento de gestión ambiental;

29. Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la **Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de la DIA** solicitada por **AQUA SOLUCIONES DEL PACÍFICO S.A.C.**, disponiendo asimismo la adecuación de la denominación del proyecto, sin modificar la capacidad de producción previamente rectificada mediante Resolución Directoral Regional N° **117-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**;

30. Estando a lo señalado por la Dirección de Pesca y Acuicultura, en el Informe Técnico N° 057-2026-RRI, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades en el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR; y, con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA** del proyecto denominado **"Planta Artesanal de Producción de Bioestimulante AQUAFERT B10"**, de titularidad de **AQUA SOLUCIONES DEL PACÍFICO S.A.C.**, ubicada en el **Predio Rural La Capilla 152132 S/N, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR LA ADECUACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO, como consecuencia de la evaluación efectuada en el marco de la presente modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, quedando denominada de la siguiente manera: **"ESTABLECIMIENTO DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE ORIGEN HIDROBIOLÓGICO, PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOESTIMULANTE AQUAFERT B10"**

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la adecuación de la denominación aprobada en el artículo precedente tiene carácter **descriptivo y técnico**, y se efectúa con la finalidad de que la denominación del proyecto guarde correspondencia con la naturaleza de las actividades ambientalmente evaluadas, **sin que implique cambio de titularidad, ampliación del área operativa, incremento de la capacidad de producción, incorporación de nuevos componentes principales ni modificación sustancial del proceso productivo**.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la capacidad de producción del proyecto corresponde a **20 000 litros por cada 45 días durante la temporada de invierno y 20 000 litros por mes durante la temporada de verano**, conforme a lo establecido mediante **Resolución Directoral Regional N° 117-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**, que efectuó la rectificación de dicho extremo respecto de la certificación ambiental otorgada mediante **Resolución Directoral Regional N.° 033-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**; por lo que la presente Resolución Directoral Regional **no constituye un acto de aprobación, incremento o ampliación de la capacidad de producción**.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la **Resolución Directoral Regional N° 033-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**, mediante la cual se otorgó la Certificación Ambiental al proyecto denominado **"Planta Artesanal de Producción de Bioestimulante AQUAFERT B10"**, y la **Resolución Directoral Regional N° 117-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**, mediante la cual se efectuó la **rectificación de la capacidad de producción**, estableciéndose una capacidad de **20 000 litros por cada 45 días durante la temporada de invierno y 20 000 litros por mes durante la temporada de verano**, mantienen su vigencia en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR que la modificación aprobada comprende principalmente la incorporación y diversificación de materias primas de origen hidrobiológico,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°197-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

incluyendo residuos o subproductos de **moluscos, pescado y pota**, dentro del proceso productivo ambientalmente evaluado para la elaboración del bioestimulante **AQUAFERT B10**.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ESTABLECER que **AQUA SOLUCIONES DEL PACÍFICO S.A.C.** queda obligada al estricto cumplimiento de las medidas de prevención, manejo, mitigación, control, contingencia, seguimiento y monitoreo ambiental establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental modificada, así como de los compromisos y obligaciones ambientales sistematizados en la **"Matriz de Identificación, Evaluación de Impactos Ambientales y Compromisos Ambientales"**, que como **Anexo Único** forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO OCTAVO. - PRECISAR que se mantienen vigentes la **Certificación Ambiental** otorgada mediante **Resolución Directoral Regional N° 033-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**, así como la **capacidad de producción de 20,000 L/45 días en invierno y 20,000 l/mes en verano; reconocida mediante Resolución Directoral Regional N° 117-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**, en todo aquello que no se oponga o haya sido modificado expresamente por la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER que el titular implemente y mantenga operativas las medidas destinadas al **control de olores, manejo de residuos sólidos y subproductos, prevención y control de derrames y lixiviados, tratamiento de efluentes y atención de contingencias**, conforme a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental modificado.

ARTÍCULO DECIMO. - PRECISAR que cualquier modificación futura del proyecto que pueda generar impactos ambientales negativos no evaluados mediante el presente instrumento deberá ser previamente sometida al procedimiento ambiental que corresponda, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - DISPONER que la presente Resolución Directoral Regional, el Informe Técnico N.° 057-2026-RRI y la DIA modificada sean incorporados al expediente administrativo y considerados como parte del sustento de las obligaciones ambientales exigibles al titular.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la empresa **AQUA SOLUCIONES DEL PACÍFICO S.A.C.**, para su conocimiento y fines correspondientes., así como remitir copia a la Dirección de Pesca y Acuicultura la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ancash
GOBIERNO REGIONAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 15:13:10-0500

REG N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR que la presente copia fotostatica de ... (...) folios es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
24 SEP 2026
Aurora Juana Chavez Vasquez de Caballero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSrbE5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

ANEXO ÚNICO

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y COMPROMISOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PARA IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS NO SIGNIFICATIVOS

Proyecto: ***"ESTABLECIMIENTO DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE ORIGEN HIDROBIOLÓGICO, PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOESTIMULANTE AQUAFERT B10"***

I.- DATOS GENERALES

TITULAR : **AQUA SOLUCIONES DEL PACIFICO S.A.C.**

ACTIVIDAD : Valorización de Residuos o Sub productos de Moluscos, Pescado y Pota.

UBICACIÓN : Predio Rural La Capilla 152132 S/N, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash.

INSTRUMENTO : Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA.

CAPACIDAD DE PRODUCCION : 20 000 litros por cada 45 días durante la temporada de invierno y 20 000 litros por mes durante la temporada de verano, conforme a la R.D.R. N° 117-2023-GRA-GRDE/DIREPRO.

ASUNTO : **Modificación principal;** Incorporación y diversificación de materias primas de origen hidrobiológico, comprendiendo residuos o subproductos de moluscos, pescado y pota.

REFERENCIA :
a) Expediente administrativo N°AQS-S-0012-2026- Registro E012617167
b) Informe N°028-2026- GRA-GRDE7DIREPRO/DIPA-RRSR
c) Expediente Administrativo N°AQS-S-0020-2026-Proveído N°0212-2026 GTAD-DIREPRO
d) Informe Técnico N°028-2026- RRI

II.- MATRIZ DE IDENTIFICACION Y VALORIZACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

N.°	Etapa / actividad	Aspecto ambiental	Componente ambiental	Impacto ambiental potencial	Naturaleza	Magnitud / intensidad	Extensión	Duración	Reversibilidad	Probabilidad	Significancia	Medida de manejo principal
1	Recepción de materias primas hidrobiológicas	Ingreso y descarga de residuos/subproductos de moluscos, pescado y pota	Aire / población	Generación de olores	Negativo	Baja	Local	Corta	Reversible	Media	**No significativo**	Recepción controlada, reducción del tiempo de permanencia, limpieza inmediata y manejo adecuado de materias primas
2	Recepción y descarga	Caídas o derrames accidentales de materia orgánica	Suelo / agua	Alteración localizada del suelo y generación de lixiviados	Negativo	Baja	Local	Corta	Reversible	Baja	**No significativo**	Piso y áreas de manejo adecuadas, limpieza inmediata, kit para atención de derrames y disposición adecuada del material recogido
3	Almacenamiento temporal de materias primas	Acumulación de materia orgánica	Aire	Generación y dispersión de olores	Negativo	Baja	Local	Corta	Reversible	Media	**No significativo**	Control del tiempo de almacenamiento, condiciones adecuadas de almacenamiento, limpieza y mantenimiento
4	Almacenamiento temporal	Descomposición o escurrimiento de materia orgánica	Suelo / agua	Generación de lixiviados	Negativo	Baja	Local	Corta	Reversible	Media	**No significativo**	Prevención de derrames, manejo de escurrimientos, limpieza y mantenimiento de las áreas
5	Preparación y procesamiento	Manipulación y transformación de materia orgánica hidrobiológica	Aire	Emisión de olores	Negativo	Baja	Local	Temporal	Reversible	Media	**No significativo**	Buenas prácticas operativas, limpieza, mantenimiento y control de tiempos de proceso
6	Procesamiento	Generación de efluentes líquidos	Agua / suelo	Alteración potencial de la calidad del agua o suelo por manejo inadecuado de efluentes	Negativo	Baja	Local	Temporal	Reversible	Baja	**No significativo**	Operación y mantenimiento del sistema de tratamiento/biodigestor y manejo adecuado de efluentes
7	Procesamiento	Generación de residuos sólidos y subproductos no aprovechables	Suelo / aire	Alteración del suelo, olores y proliferación de vectores	Negativo	Baja	Local	Temporal	Reversible	Media	**No significativo**	Segregación, almacenamiento temporal adecuado, valorización y disposición mediante mecanismos autorizados

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIREPRO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
AURORA CHIRINOS

N.°	Etapa / actividad	Aspecto ambiental	Componente ambiental	Impacto ambiental potencial	Naturaleza	Magnitud / intensidad	Extensión	Duración	Reversibilidad	Probabilidad	Significancia	Medida de manejo principal
8	Limpieza y mantenimiento	Generación de aguas de limpieza y residuos	Agua / suelo	Generación de efluentes y residuos	Negativo	Baja	Local	Temporal	Reversible	Media	**No significativo**	Limpieza programada, manejo de residuos y conducción de efluentes al sistema correspondiente
9	Operación del biodigestor / sistema de tratamiento	Tratamiento de efluentes	Agua / suelo	Riesgo de afectación por falla del sistema de tratamiento	Negativo	Baja	Local	Temporal	Reversible	Baja	**No significativo**	Mantenimiento preventivo, inspección periódica y atención de fallas
10	Operación general	Fallas, derrames, fugas o contingencias	Suelo / agua / aire	Alteración localizada de componentes ambientales	Negativo	Baja	Local	Temporal	Reversible	Baja	**No significativo**	Plan de Contingencias, equipos de respuesta, capacitación y atención inmediata
11	Operación general	Manejo de materias primas y residuos orgánicos	Salud / población	Molestias por olores y presencia potencial de vectores	Negativo	Baja	Local	Temporal	Reversible	Baja	**No significativo**	Control de olores, limpieza, almacenamiento adecuado y control de vectores
12	Valorización de residuos/ subproductos	Aprovechamiento de materia orgánica hidrobiológica	Suelo / recursos naturales	Reducción potencial de residuos destinados a disposición final	Positivo	Baja/Media	Local	Permanente	—	Alta	**Positivo**	Aprovecharniento y transformación de materias primas dentro de la capacidad ambientalmente evaluada

Resultado de la valoración

De acuerdo con la evaluación efectuada, los impactos negativos identificados presentan baja magnitud, extensión localizada, duración temporal, carácter reversible y baja a media probabilidad de ocurrencia, encontrándose asociados principalmente al manejo de materia orgánica hidrobiológica.

En consecuencia, no se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos adicionales, siempre que se implementen y mantengan las medidas de manejo ambiental establecidas en la DIA modificada.



III.- MATRIZ ESPECÍFICA DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Componente ambiental	Impacto	Medida de prevención / mitigación / control	Indicador	Frecuencia	Responsable
Aire	Generación de olores	Control de tiempos de almacenamiento, limpieza y manejo adecuado de materias primas	Áreas sin acumulación prolongada de materia orgánica	Permanente	Titular
	Olores durante proceso	Buenas prácticas operativas y mantenimiento	Equipos y áreas operativas en condiciones adecuadas	Permanente	Titular
Suelo	Derrames	Contención, limpieza inmediata y disposición adecuada del material contaminado	Derrames atendidos	Cada evento	Titular
	Lixiviados	Manejo adecuado de materias primas y prevención de escurrimientos	Ausencia de lixiviados fuera de áreas controladas	Permanente	Titular
Agua	Efluentes	Operación y mantenimiento del biodigestor/sistema de tratamiento	Sistema operativo	Según programa	Titular
	Descargas accidentales	Procedimiento de contingencia y contención	Eventos atendidos	Cada evento	Titular
Residuos	Generación de residuos	Segregación y almacenamiento temporal adecuado	Residuos segregados	Permanente	Titular
	Residuos no valorizables	Entrega para manejo/disposición mediante mecanismo autorizado, según corresponda	Registros/constancias disponibles	Según generación	Titular
Salud/población	Olores y vectores	Limpieza, orden, almacenamiento adecuado y control de vectores	Áreas en condiciones sanitarias adecuadas	Permanente	Titular
Riesgos ambientales	Derrames, fallas, incendios	Implementación del Plan de Contingencias	Plan y equipos disponibles	Permanente	Titular
	Fallas del biodigestor	Mantenimiento preventivo y correctivo	Mantenimientos ejecutados	Según programa	Titular
Cumplimiento ambiental	Incumplimiento de compromisos	Seguimiento y conservación de evidencias	Registros actualizados	Permanente	Titular



IV.- MATRIZ DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES

N.°	Aspecto / impacto	Compromiso u obligación ambiental	Medida específica	Indicador de cumplimiento	Frecuencia	Medio de verificación	Responsable
1	Olores por recepción de materias primas	Controlar la generación de olores durante la recepción de residuos/subproductos hidrobiológicos	Reducir tiempos de permanencia y evitar acumulaciones innecesarias	Materias primas manejadas dentro de los tiempos establecidos	Permanente	Registro de recepción y almacenamiento	Titular
2	Olores por almacenamiento	Mantener condiciones adecuadas de almacenamiento de materias primas	Limpieza, orden y control del tiempo de almacenamiento	Áreas limpias y sin acumulación innecesaria	Diario / permanente	Registro de inspección y limpieza	Titular
3	Olores durante procesamiento	Prevenir y controlar emisiones odoríferas durante el proceso	Buenas prácticas operativas y mantenimiento de áreas y equipos	Medidas implementadas	Permanente	Registro de operación y mantenimiento	Titular
4	Lixiviados	Prevenir la generación y dispersión de lixiviados	Mantener condiciones adecuadas de almacenamiento y manejo de materia orgánica	Ausencia de derrames/lixiviados fuera de áreas controladas	Permanente	Registro de inspección	Titular
5	Derrames	Atender inmediatamente los derrames accidentales	Contar con materiales y equipos para contención y limpieza	Derrames atendidos y registrados	Cada evento	Registro de contingencias	Titular
6	Efluentes	Operar adecuadamente el sistema de tratamiento/biodigestor	Operación, mantenimiento e inspección del sistema	Sistema operativo y mantenimiento	Según programa de mantenimiento	Registro de operación y mantenimiento	Titular
		Evitar descargas no autorizadas al suelo o cuerpos de agua	Manejo de efluentes conforme al instrumento ambiental	0 descargas no autorizadas	Permanente	Registro de inspecciones / incidencias	Titular
7	Residuos sólidos	Segregar los residuos según su naturaleza	Implementar segregación en la fuente	Residuos segregados	Permanente	Registro de manejo de residuos	Titular
8	Subproductos valorizables	Priorizar el aprovechamiento de materiales efectivamente utilizados como insumos	Incorporación al proceso productivo conforme a lo aprobado	Materiales valorizados/incorporados	Permanente	Registro de recepción y producción	Titular
9	Residuos no valorizables	Asegurar su manejo y disposición adecuada	Entrega a operador o mecanismo autorizado, según corresponda	Residuos manejados adecuadamente	Según generación	Constancias, registros o documentos de disposición	Titular
10	Almacenamiento de residuos	Evitar contaminación de suelo y generación de olores/vectores	Almacenamiento temporal en condiciones adecuadas	Área de almacenamiento en condiciones adecuadas	Permanente	Registro de inspección	Titular
11	Vectores	Prevenir proliferación de vectores	Limpieza, orden y control sanitario de áreas	Ausencia de condiciones que favorezcan vectores	Permanente	Registro de limpieza/control	Titular



N.°	Aspecto / impacto	Compromiso u obligación ambiental	Medida específica	Indicador de cumplimiento	Frecuencia	Medio de verificación	Responsable
12	Calidad del suelo	Prevenir contaminación por derrames	Mantener áreas de proceso y almacenamiento en condiciones adecuadas	Sin afectaciones atribuibles a derrames	Permanente	Inspecciones ambientales	Titular
13	Calidad del aire	Mantener control sobre emisiones asociadas a la operación	Mantenimiento preventivo de equipos	Equipos operativos y mantenidos	Según programa	Registro de mantenimiento	Titular
14	Contingencias	Implementar el Plan de Contingencias	Mantener equipos, materiales y procedimientos de respuesta	Plan implementado	Permanente	Plan, registros y reportes	Titular
		Capacitar al personal para atención de emergencias	Capacitación y/o simulacros	Personal capacitado	Según programa	Registro de capacitación	Titular
17	Mantenimiento	Mantener operativos los equipos y sistemas ambientales	Mantenimiento preventivo y correctivo	Mantenimientos ejecutados	Según programa	Órdenes/registros de mantenimiento	Titular
18	Seguimiento ambiental	Verificar el cumplimiento de las medidas ambientales	Inspecciones internas y seguimiento	Medidas verificadas	Según programa	Checklists e informes internos	Titular
19	Capacidad de producción	Mantener la capacidad ambientalmente evaluada	No superar 20 000 L/45 días en invierno y 20 000 L/mes en verano	Producción dentro de la capacidad aprobada	Permanente	Registros de producción	Titular
20	Área operativa	No ampliar el área operativa sin la evaluación ambiental correspondiente	Mantener el área aprobada	Sin ampliaciones no autorizadas	Permanente	Planos / inspección	Titular
21	Componentes del proyecto	No incorporar nuevos componentes principales sin evaluación previa	Mantener los componentes aprobados	Sin componentes principales no evaluados	Permanente	Inspección / inventario de componentes	Titular
22	Proceso productivo	Mantener las condiciones evaluadas ambientalmente	No realizar modificaciones sustanciales sin evaluación previa	Proceso conforme a DIA modificada	Permanente	Registros operativos	Titular
23	Nuevas materias primas	Utilizar únicamente las materias primas comprendidas en la modificación aprobada	Moluscos, pescado y pota, conforme a lo declarado y aprobado	Materias primas dentro del alcance aprobado	Permanente	Registros de recepción	Titular
24	Seguimiento de obligaciones	Mantener evidencia documentaria de los compromisos ambientales	Organizar registros ambientales	Registros disponibles y actualizados	Permanente	Archivo ambiental	Titular

